

DECRETO N° 44082 -MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y en **Sesión Ordinaria No. 029-2023, realizada el 08 de mayo de 2023, Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas.**
Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Parrita**, Provincia de **Puntarenas** el día **05 de julio de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°- Los jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

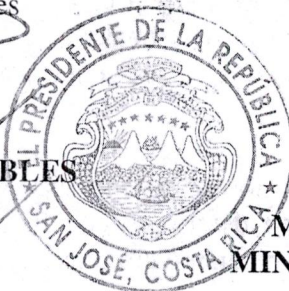
Artículo 8°- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°- Rige el día **05 de julio de 2023.**

DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS	
Vº Bº	<i>[Firma]</i>
FECHA:	<i>23/6/23</i>
Únicamente se puede tramitar su publicación en la Imprenta Nacional, si consta de este sello y la firma del Visto Bueno	

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las trece horas y once minutos del nueve de junio del dos mil veintitres

RODRIGO CHAVES ROBLES



MARIO ZAMORA CORDERO.
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

[Firma]
VISTO BUENO



**ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO
POR LA DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

FECHA:

23/6/23

FIRMA:

[Firma]

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS	* 19 JUN. 2023 *	RECIBIDO POR: <i>[Firma]</i>

VISTO BUENO

Dirección de Leyes y Decretos

D.M. Presidencia de la República

[Firma]
1-551-583

[Firma]
2-356 252

RESUMEN EJECUTIVO

DECRETO DE ASUETO PARA EL CANTÓN DE PARRITA.

Asunto: Atender la solicitud del Concejo Municipal de la **Municipalidad de Parrita**, Provincia de **Puntarenas**, y otorgar el día **05 de julio** del año **2023** como asueto para ese cantón.

Fundamento Legal: Artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016.

Necesidad Concreta: Otorgar asueto para que el cantón solicitante celebre sus fiestas cívicas.

Resultados Derivados: Otorgar un día de asueto al año, para la celebración de las fiestas cívicas del cantón solicitante.



Lic. Adolfo Arguedas Fernández
Director Jurídico
Ministerio de Gobernación y Policía



178-2023-Fbg.

2-8-84
S. R. R. R.

